



Esp. Leg. Abog.

Exp. Nro.

Escrito Nro. 01

**Demanda de Indemnización Especial por
Despido Arbitrario**

Al Juzgado de Laboral de Lima.-

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, DNI. Nro.
~~XXXXXXXX~~, señalando domicilio real en la calle
~~XXXXXXXXXXXX~~ del cercado de Lima y domicilio
procesal en la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, así
como casilla electrónica Nro. ~~XXXX~~ y casilla física
Nro. ~~XXXX~~ despacho digo:

I. PETITORIO:

Que interpongo demanda de Pago de Indemnización Especial por Despido Arbitrario contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (en adelante "SUNARP"), ante el Juzgado Laboral de Lima solicitando se le cancele la suma de S/. 43,362.98 nuevos soles, más los intereses legales que se devenguen a la fecha del pago, así como las costas y costos del proceso.

Que el demandado sea notificado por exhorto en su domicilio real ubicado en la Av. Miraflores Nro. 46 del cercado de Lima, mediante el correspondiente juez comisionado de la jurisdicción señalada.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- i. Que, mediante Resolución Suprema N° 112-2005-JUS de fecha 29 de abril del 2005, se le designó al señor Rivera como Superintendente Adjunto de la SUNARP, cargo de confianza que asumió el 03 de mayo del 2005.
- ii. Que, luego de transcurridos un año y tres meses de ejercer el cargo, se expide la Resolución Suprema N° 126-2006-JUS de fecha 01 de agosto del 2006, mediante la cual se resuelve dar por concluida su designación; y mediante Resolución Suprema N° 127-2006-JUS de la misma fecha se designó a su reemplazante.
- iii. Considera, que el hecho de haberse dado por concluida su designación sin haberse expresado causa justa para ello, además de haberse nombrado de forma inmediata a su reemplazante, constituyen causales



de un despido intempestivo y arbitrario que acarrea el derecho al pago de una indemnización.

- iv. Que, si bien la SUNARP efectuó la Liquidación de sus Beneficios Sociales con fecha 03 de agosto del 2006, sin embargo, no consideró el pago de indemnización por despido arbitrario.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 27° de la Constitución Política del Perú.
2. Artículos 34°, 36°, 38°, 43° y 44° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S N° 003-97-TR).

IV. VIA PROCEDIMENTAL:

Proceso Ordinario.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

1. La Resolución Suprema N° 112-2005-JUS de fecha 29 de abril del 2005.
2. La Resolución Suprema N° 126-2006-JUS de fecha 01 de agosto del 2006.
3. La Resolución Suprema N° 127-2006-JUS de fecha 01 de agosto del 2006.
4. La Liquidación de Beneficios Sociales de fecha 03 de agosto del 2006.
5. Boleta de Pago de Remuneraciones correspondiente al mes de julio del 2006.



EXPEDIENTE N° : 00363-2006-01801-JR-LA-24
DEMANDANTE : ~~RAMON DE LA ROSA GONZALEZ~~
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE REGISTROS PÚBLICOS
MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
ESPECIALISTA : MANTILLA HUAMAN, YHALYN KATTYA

AUTO ADMISORIO

La demanda es **ADMITIDA** a trámite en **VIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL** y **CORRIENDOSE TRASLADO** a la parte demandada para que formule contestación dentro del término de ley (DIEZ DIAS), bajo apercibimiento de declararse su **REBELDIA**. Teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se indican.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con fecha 11 de octubre del 2006, ~~RAMON DE LA ROSA GONZALEZ~~ Procurador Adjunto Ad. Hoc de la demandada, se apersonó y contestó la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando que se declare **INFUNDADA** o **IMPROCEDENTE** sobre la base de los siguientes fundamentos:



- Que, la designación del demandante en el cargo de Superintendente Adjunto de la demandada Superintendencia Nacional de Registros Públicos fue un acto administrativo sujeta a la voluntad de la autoridad competente y se formaliza a través de un contrato temporal.
- Que, el demandante ha sido un funcionario público de libre designación y remoción, porque fue incorporado a la función pública, por realización y libre disposición del Presidente de la República – funcionario público de confianza política originaria.
- Que, el cargo de superintendente adjunto ejercido por el demandante tenía la condición de empleado de confianza para desempeñar cargo técnico, gozando de la confianza directa del funcionario público quien lo designó.
- Que, el cargo de superintendente adjunto de la SUNARP, siendo de confianza, era de índole temporal. No obstante el cargo podía renovarse o resolverse anticipadamente por decisión unilateral del Titular, al no existir ley que establezca alguna exigencia diferente.
- Que, cabe señalar que las Resoluciones materia de la controversia, tienen vigencia y rigor en nuestro sistema jurídico, siendo incontestable en virtud del Principio de Presunción de Constitucionalidad, toda vez que contra dichas resoluciones no se ha pronunciado fallo de control de inconstitucionalidad en sede judicial.
- Que, las Resoluciones Supremas materia de la controversia son válidas y eficaces, en tanto no contienen ningún vicio administrativo, que pueda causar su nulidad, o ninguna causal de nulidad sancionadas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Fundamenta jurídicamente su contestación en el Artículo 140° del Código Civil, en el TUO del D.L. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad

Laboral, y el TUO del D.L. N° 650 Ley de Compensación de Tiempo de Servicios.



EXPEDIENTE N° : 00363-2006-01801-JR-LA-24
DEMANDANTE : ~~RAOUL ENRIQUE RIVERA BUSTAMANTE~~
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE REGISTROS PÚBLICOS
MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
ESPECIALISTA : MANTILLA HUAMAN, YHALYN KATTYA

AUDIENCIA UNICA

Con fecha 16 de Noviembre del 2006, se dio inicio a la Audiencia Única con



la concurrencia de las partes, no habiendo incurrido en vicios que acarrear nulidad, ni se han deducido excepciones ni otros medios procesales de defensa técnica y habiéndose acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para el ejercicio de la acción, y de conformidad con el Artículo 65° de la Ley Procesal del Trabajo, concordante con el Artículo 465° del Código Procesal Civil; se declaró **SANEADO EL PROCESO** y por consiguiente la existencia de una **RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VALIDA.**

EXPEDIENTE N° : 00363-2006-01801-JR-LA-24
DEMANDANTE : ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE REGISTROS PÚBLICOS
MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
ESPECIALISTA : MANTILLA HUAMAN, YHALYN KATTYA

AUDIENCIA DE LA CONCILIACIÓN



ESPECIALISTA : MANTILLA HUAMAN, YHALYN KATTYA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Lima, 13 de Marzo del 2007

I. VISTOS:

El Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima mediante Resolución N° 06, de fecha 13 de marzo del 2007 resolvió declarando **INFUNDADA** la demanda de Pago de indemnización por Despido Arbitrario interpuesta por el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en el proceso seguido contra la Superintendencia de Registros Públicos, por los siguientes considerandos:

- Que, de la valoración conjunta de los medios probatorios se infiere que el cargo de Superintendente, constituye un cargo de confianza ejercido por un funcionario público de libre designación por el Presidente de la República cuyo periodo de vigencia o permanencia al cargo, no tiene ninguna regulación expresa, máxime si en el caso del actor a diferencia de otros trabajadores de confianza, conlleva o conllevó a la celebración o suscripción de contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado, circunstancia que a su vez conlleva a la inaplicabilidad de la protección constitucional contra el despido arbitrario, en el presente caso el régimen de acceso al cargo y el de salida, están previa y anticipadamente condicionadas fundamentalmente al mantenimiento de la CONFIANZA que ostenta tal designación, no pudiendo configurarse ningún supuesto de despido arbitrario.

-Que, respecto a si la remoción del cargo de Superintendente Adjunto de la SUNARP se configura como un despido Arbitrario y por ende le corresponde o no indemnización debe tenerse presente que al demostrarse que la designación del actor estuvo sujeta a la libre designación por parte del Presidente de la República, sustentada solo en el vínculo de CONFIANZA existente con el demandante, la conclusión de tal designación reviste las mismas características, es decir el ejercicio de la facultad



Con fecha 8 de mayo del 2007, el demandante ~~XXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXX~~ interpuso recurso de apelación contra la Sentencia que declara Infundada la demanda, atendiendo a los siguientes fundamentos:

- Que la ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la SUNARP señala que: “el personal de SUNARP está comprendido en el régimen de la actividad privada, son aplicables al D.L. 728, sus modificatorias, ampliatorias y normas complementarias”.

- Que, en la sentencia consideran que el cargo de Superintendente Adjunto de la SUNARP estuvo sujeta a la libre designación por parte del Presidente de la República, sustentada solo en el vínculo de CONFIANZA existente con el actor, la conclusión de tal designación reviste las mismas características, es decir el ejercicio de la facultad discrecional no puede ser calificada como Despido Arbitrario, circunstancia que demuestra que no existe norma expresa que regula el funcionamiento de SUNARP y la protección del Art. 27 de la C.P.

- Que, el artículo 13 de la Ley N° 26636 dispone que el Superintendente Nacional es designado a propuesta del Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia, por un periodo de cuatro años y solo podrá ser removido de su cargo por incurrir en negligencia, incompetencia o inmoralidad”, y en el Art. 15 de la misma ley establece que el Superintendente Adjunto “será designado igual que el Superintendente”.



La Tercera Sala Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró NULA la sentencia contenida en la Resolución 06, que declara infundada la demanda, en consecuencia ordenaron que el A-quo emita nuevo pronunciamiento observando lo siguiente:

- Que, conforme se aprecia de la resolución venida a grado, el juez de la causa al pronunciarse sobre el cargo de confianza al Superintendente Adjunto de libre designación por el Presidente de la República, no señala como llega a esa conclusión, ni el marco legal al respecto y asimismo refiere que el actor no ha celebrado contrato de trabajo a plazo determinado o indeterminado, existiendo una evidente contradicción.

NUEVA SENTENCIA

El Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima habiendo sido puesto a mesa para dictar nueva sentencia, falló declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por ~~Rodrigo Rivera Bustamante~~ contra la Superintendencia de Registros Públicos sobre el Pago de Indemnización por Despido



Arbitrario por los siguientes considerandos:

- Que, de la valoración conjunta de los medios probatorios se infiere que el cargo de Superintendente, constituye un cargo de confianza ejercido por un funcionario público de libre designación por el Presidente de la República cuyo periodo de vigencia o permanencia al cargo, no tiene ninguna regulación expresa, máxime si en el caso del actor a diferencia de otros trabajadores de confianza, conlleva o conllevó a la celebración o suscripción de contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado, circunstancia que a su vez conlleva a la inaplicabilidad de la protección constitucional contra el despido arbitrario, en el presente caso el régimen de acceso al cargo y el de salida, están previa y anticipadamente condicionadas fundamentalmente al mantenimiento de la CONFIANZA que ostenta tal designación, no pudiendo configurarse ningún supuesto de despido arbitrario.

- Que, respecto a si la remoción del cargo de Superintendente Adjunto de la SUNARP y en la valoración de las Resoluciones Supremas evidencia las características del cargo de CONFIANZA existente con el demandante, la conclusión de tal designación reviste las mismas características, es decir el ejercicio de la facultad discrecional no puede ser calificada como Despido Arbitrario al no ser el cargo de confianza de previa evaluación.

- Que, por consiguiente se concluye que la remoción del actor del cargo de Superintendente Adjunto de SUNARP, no puede ser calificado como Despido Arbitrario, dado que el actor antes de ser designado en tal cargo nunca fue parte de la entidad demandada, por lo que no puede concluirse como arbitrario la pérdida de confianza.

RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 8 de mayo del 2007, el demandante ~~XXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXX~~ interpuso recurso de apelación contra la Sentencia que declara Infundada la demanda, atendiendo a los siguientes fundamentos:



- Que, la ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la SUNARP señala que: “el personal de SUNARP está comprendido en el régimen de la actividad privada, son aplicables al D.L. 728, sus modificatorias, ampliatorias y normas complementarias”

- Que, en la sentencia consideran que el cargo de Superintendente Adjunto de la SUNARP estuvo sujeta a la libre designación por parte del Presidente de la República, sustentada solo en el vínculo de CONFIANZA existente con el actor, la conclusión de tal designación reviste las mismas características, es decir el ejercicio de la facultad discrecional no puede ser calificada como Despido Arbitrario, circunstancia que demuestra que no existe norma expresa que regula el funcionamiento de SUNARP y la protección del Art. 27 de la C.P.

- Que, el artículo 13 de la Ley N° 26636 dispone que el Superintendente Nacional es designado a propuesta del Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia, por un periodo de cuatro años y solo podrá ser removido de su cargo por incurrir en negligencia, incompetencia o inmoralidad”, y en el Art. 15 de la misma ley establece que el Superintendente Adjunto “será designado igual que el Superintendente”.

- Que, respecto al único añadido que hace el Juez en la sentencia apelada, referido al Expediente N 035-2006-PT/TC por el Tribunal Constitucional, hacemos presente que en dicho proceso el actor interpone demanda de amparo contra el BCR solicitando su reposición al cargo y otros por haber sido despedido injustificadamente.